GRUPO MAYORISTA DE OAXACA S.A DE C.V
R.F.C. GMO161201CX4

CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE PREMIACIÓN PARA EL 42 INTERCOLEGIAL COBAO 2025 ETAPA ESTATAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROFESORA ANGÉLICA GARCÍA PÉREZ, DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA Y POR LA OTRA EL CIUDADANO RUBEN VIVAS RIVERA, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADO "GRUPO MAYORISTA DE OAXACA S.A. DE C.V.", A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ *"EL COBAO"* Y *"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"* RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1. "EL COBAO" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

1.1. Es un **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE ENSEÑANZA DE CARÁCTER ESTATAL**, con personalidad jurídica, patrimonio propio, creado por Decreto de Ley número 41, de fecha veintinueve de mayo, de mil novecientos ochenta y uno, aprobado por la Quincuagésima primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado, el día veintisiete de junio del mismo año, y reformado por decreto número 205, de fecha diez de agosto del año dos mil, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el veintitrés de septiembre de ese mismo año.

1.2. Fue designada Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, mediante nombramiento de fecha 01 de enero de 2025, signado por el Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que acredita su personalidad jurídica con el nombramiento respectivo.

1.3. Se encuentra facultada para la suscripción del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 10 fracción II inciso a) del Decreto de Ley número 205, de fecha diez de agosto del año dos mil, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintitrés de septiembre del año dos mil.

1.4. Su representada requiere el servicio de **PREMIACIÓN PARA EL 42 INTERCOLEGIAL COBAO 2025 ETAPA ESTATAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA,** cómo se indica en la cláusula primera del presente contrato.

1.5. "EL COBAO", con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Publico, con relación en el artículo 10 fracción II inciso a) del Decreto de Ley número 205, de fecha diez de agosto del año dos mil, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintitrés de septiembre del año dos mil; bajo ese contexto se aprueba llevar a cabo el procedimiento de contratación bajo la modalidad de adjudicación directa.

Recibí contrato original
Ruben Vivas Rivera

CONTRATO RELATIVO AL SERVICIO DE PREMIACIÓN PARA EL 42 INTERCOLEGIAL COBAO 2025 ETAPA ESTATAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROFESORA ANGÉLICA GARCÍA PÉREZ, DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA Y POR LA OTRA EL CIUDADANO RUBEN VIVAS RIVERA, APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADO "GRUPO MAYORISTA DE OAXACA S.A. DE C.V.", A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL COBAO" Y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1. "EL COBAO" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

1.1. Es un **ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE ENSEÑANZA DE CARÁCTER ESTATAL**, con personalidad jurídica, patrimonio propio, creado por Decreto de Ley número 41, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, aprobado por la Quincuagésima primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado, el día veintisiete de junio del mismo año, y reformado por decreto número 205, de fecha diez de agosto del año dos mil, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el veintitrés de septiembre de ese mismo año.

1.2. Fue designada Directora General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, mediante nombramiento de fecha 01 de enero de 2025, signado por el Ingeniero Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que acredita su personalidad jurídica con el nombramiento respectivo.

1.3. Se encuentra facultada para la suscripción del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 10 fracción II inciso a) del Decreto de Ley número 205, de fecha diez de agosto del año dos mil, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintitrés de septiembre del año dos mil.

1.4. Su representada requiere el servicio de **PREMIACIÓN PARA EL 42 INTERCOLEGIAL COBAO 2025 ETAPA ESTATAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA,** como se indica en la cláusula primera del presente contrato.

1.5. "EL COBAO", con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Publico, con relación en el artículo 10 fracción II inciso a) del Decreto de Ley número 205, de fecha diez de agosto del año dos mil, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintitrés de septiembre del año dos mil; bajo ese contexto se aprueba llevar a cabo el procedimiento de contratación bajo la modalidad de adjudicación directa.

Derivado de lo anterior se instruye la suscripción del presente contrato en favor de la persona moral denominada **GRUPO MAYORISTA DE OAXACA S.A. DE C.V.**

1.6. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, serán cubiertas a través de la cobertura presupuestal que se encuentra disponible en las partidas presupuestales siguientes:

GENÉRICA	PARTIDA ESPECIFICA
506001-15401000005-411382BECBA0225	382- REUNIONES, CONGRESOS Y CONVENCIONES
506001-15401000005-411382AEAAA0325	382- REUNIONES, CONGRESOS Y CONVENCIONES

1.7. Para efectos de facturación proporciona los siguientes datos:

NOMBRE:	COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA
RFC:	CBE8106289X5
DOMICILIO:	AVENIDA UNIVERSIDAD # 145, PISO 2 Y PISO 3, COL. EXHACIENDA CANDIANI, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA. C.P. 71233
RÉGIMEN FISCAL:	603 – PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

1.8. Para efectos de oír y recibir notificaciones referentes al presente instrumento contractual, señala como domicilio el ubicado en **Avenida Universidad 145, Exhacienda Candiani, Santa Cruz Xoxocotlán, Oax. C.P. 71233.**

2. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

2.1. Es una persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en el primer testimonio del Instrumento Notarial número **16,135;** volumen número **457,** de fecha 01 de diciembre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Eusebio Alfonso Silva Lucio, Notario Público número 48 en el Estado de Oaxaca, instrumento que fue inscrito en el Registro Público del Comercio bajo el folio mercantil electrónico número: **N- 2017009970,** de fecha 08 de febrero de 2017 **(Anexo 1).**

2.2. El **CIUDADANO RUBEN VIVAS RIVERA,** acredita su personalidad como **APODERADO LEGAL** según consta en el primer testimonio del Instrumento Notarial número **40,098;** volumen número **544,** de fecha 01 de marzo de 2017, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Vera Gallegos, Notario Público número 31 en el Estado de Oaxaca, instrumento que fue inscrito en el Registro Público del Comercio bajo el folio mercantil electrónico número: **N-2017009970,** de fecha 05 de enero de 2018 **(Anexo 2).**

2.3. Su **APODERADO LEGAL**, para apersonarse en el presente acto se identifica con su credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio **1243075172050 (Anexo 3).**

2.4. Su **APODERADO LEGAL** cuenta con las facultades suficientes para obligarlo en los términos del presente contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, ni modificadas de manera alguna a la fecha.

2.5. Es de nacionalidad mexicana y conviene, que en caso de que llegara a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana y todo derecho derivado de este contrato.

2.6. Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos de este contrato y reúne las condiciones de organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos, económicos necesarios y la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos objeto del presente contrato.

2.7. Su objeto social se encuentra contenido en la cláusula segunda del instrumento citado en la Declaración 2.1., del presente contrato y que dentro de sus actividades comerciales entre otras se encuentran las siguientes: Diseño, estampado deprendas de vestir, exportación de productos deportivos y en general toda clase de artículos y mercancías que puedan ser objeto de comercio.

2.8. A la fecha de suscripción del presente instrumento contractual, cuenta con los registros vigentes que se citan a continuación:

A. Registro Federal de Contribuyente: **GMO161201CX4**
B. Registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social: **J2516027104**
C. Registro al Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal: **PV3244**

2.9. Su domicilio fiscal se ubica en **Avenida Ferrocarril, número 300, interior 103, Colonia 25 de enero, Santa Lucía del Camino, Oaxaca, C.P. 71243,** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato **(Anexo 4),** como se advierte de su constancia de situacion fiscal, expedida por el Servicio de Administracion Tributaria.

2.10. A la fecha de la celebración de este contrato, no se encuentra en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de sector Publico.

2.11. Conoce el contenido y alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de sector Publico, su Reglamento y demás ordenamientos jurídicos relativos y aplicables, así como el contenido de los anexos, que debidamente rubricados por "**LAS PARTES"** integran el presente contrato.

2.12. Para recibir los pagos en moneda nacional, derivados del presente contrato, señala la cuenta **0304862094,** de la institución bancaria **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE. GRUPO FINANCIERO BANORTE,** sucursal **3123,** con CLABE Interbancaria **072100003048620940,** a nombre de **GRUPO MAYORISTA DE OAXACA S.A. DE C.V.**

2.13. A la fecha de la celebración del presente contrato, cuenta con las opiniones de cumplimiento en materia de obligaciones fiscales, en seguridad social e Infonavit, en estatus positivo.

3. DEFINICIONES:

3.1. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

I. Por **contrato,** se entenderá el presente instrumento jurídico que crea derechos y obligaciones celebrado entre "**EL COBAO**" y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS",** incluyendo todos sus anexos, apéndices y todos los documentos incorporados por referencia.
II. Por **"EL COBAO", EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA** y su representante legal.
III. Por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", GRUPO MAYORISTA DE OAXACA S.A. DE C.V.,** y su Apoderado Legal que se asentó en el numeral 2.2 de las declaraciones del presente instrumento.
IV. Por **monto del contrato**, se entenderá el precio a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS",** a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
V. Por **especificaciones técnicas,** se entenderá como la descripción de la prestación del servicio contratado por "**EL COBAO". Anexo 5.**
VI. Por **propuesta económica**, se entenderá como aquella que presentó **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Anexo 6.**

4. "LAS PARTES" DECLARAN, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

4.1. Están de acuerdo en que el presente instrumento jurídico no se encuentra viciado por ignorancia, desproporción, lesión, error, dolo o mala fe.

4.2. Reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicio del consentimiento.

4.3. Manifiestan que todas las comunicaciones que realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones 1.8. y 2.9. de este instrumento contractual.

4.4. Conocen el alcance y contenido legal y administrativo de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

La naturaleza jurídica y objeto del presente contrato es el servicio de **PREMIACIÓN PARA EL 42 INTERCOLEGIAL COBAO 2025 ETAPA ESTATAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**, en observancia a las especificaciones técnicas contenidas en el **Anexo 4** y a la tabla siguiente:

CANTIDAD	DESCRIPCION	P. UNIT	TOTAL
381	MEDALLA ESPECIAL CON LISTON SUBLIMADO DE 2 CMS, UNA CARA ACABADO ANTIGUO, ORO	$ 55.30	$ 21,069.30
397	MEDALLA ESPECIAL CON LISTON SUBLIMADO DE 2 CMS, UNA CARA ACABADO ANTIGUO, PLATA	$ 58.10	$ 23,065.70
397	MEDALLA ESPECIAL CON LISTON SUBLIMADO DE 2 CMS, UNA CARA ACABADO ANTIGUO, BRONCE	$ 58.80	$ 23,343.60
		SUBTOTAL	**$ 67,478.60**
		IVA	**$ 10,796.58**
		TOTAL	**$ 78,275.18**

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato es por la cantidad de **$ 78,275.18 (SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 18/100 M.N.),** incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con la cláusula anterior en relación a la **propuesta económica** emitida por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS",** contenida en el **Anexo 6.**

El monto pactado en la presente cláusula es fijo, por ende, cubre el total de los servicios objeto del presente instrumento contractual hasta la conclusión de su vigencia, por lo cual

"EL COBAO" no tiene obligación de cubrir un monto adicional, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente instrumento.

TERCERA. CONDICIONES DE PAGO.

No se otorgarán anticipos.

El pago se realizará en moneda nacional, a más tardar a los 30 días naturales posteriores a que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** entregue a **"EL COBAO"** los documentos siguientes:

A. Datos bancarios.
   - Titular de la cuenta.
   - Registro Federal de Contribuyentes.
   - Domicilio Fiscal.
   - Número telefónico.
   - Nombre del Banco.
   - Número de cuenta.
   - CLABE interbancaria.
   - Sucursal.
   - Plaza.
   - Correo electrónico.

B. Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI), "XML" y verificación de comprobantes fiscales digitales por internet (validaciones del SAT), en observancia a los lineamientos siguientes:
   - En forma general, conforme al clasificador por objeto del gasto, la cual deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 párrafo primero y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
   - En forma específica, conforme a los datos de facturación precisados a continuación:

NOMBRE:	COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA
RFC:	CBE8106289X5
DOMICILIO:	AVENIDA UNIVERSIDAD # 145, PISO 2 Y PISO 3, COL. EXHACIENDA CANDIANI, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA. C.P. 71233
RÉGIMEN FISCAL:	603 – PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL que deberá entregar **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para la procedencia del pago correspondiente:

C. Documento a través del cual se realiza la entrega del servicio al Departamento de Servicios Generales, del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, debidamente sellada y firmada, en donde conste el registro de dicha recepción a satisfacción.

D. Anexar **la garantía por defecto de fabricación,** por un período de un (3) meses (el "Período de Garantía") en todas sus partes y mano de obra, contra cualquier defecto de fabricación y funcionamiento acuerdo a los siguientes supuestos:

1. Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** realice la entrega del bien o bienes adjudicados dentro de los 10 días hábiles a la firma del contrato, la vigencia de la garantía referida iniciará a partir de la fecha del documento de venta o factura ó;
2. Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** realice la entrega del bien o bienes adjudicados posterior a los 10 días hábiles a la firma del contrato, la vigencia de la garantía referida iniciará a partir de la fecha de entrega del bien o bienes adquiridos por **"EL COBAO"**.

Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no presenta la documentación en el tiempo señalado, la fecha de pago se prorrogará el mismo número de días que dure el retraso para el trámite del pago correspondiente.

El tiempo que tarde **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en sustituir y regularizar lo solicitado por **"EL COBAO",** será el mismo tiempo que se desfasará en su trámite de pago y, de constituirse el caso se aplicaran las penas convencionales correspondientes.

No se realizará el pago del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI), que ampare los servicios que no se hayan recibido en su totalidad y a entera satisfacción de **"EL COBAO".**

El incumplimiento de las obligaciones mencionadas ocasionará la suspensión de pago a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

El pago que realice **"EL COBAO"** en favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS",** solo podrá realizarse mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en la declaración 2.12. de este instrumento contractual y que podrá sustituirse mediante escrito original firmado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

"LAS PARTES" convienen que **"EL COBAO"** podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS",** en caso de que este incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que el pago del servicio estará condicionado proporcionalmente, al pago qué **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá efectuar a **"EL COBAO"** por concepto de aplicación de penas convencionales, conforme a lo estipulado en la cláusula décima octava.

El retraso de pago a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por parte de **"EL COBAO"**, bajo ninguna circunstancia interrumpirá la prestación de los servicios objeto del presente contrato, siempre y cuando se actualicen los supuestos siguientes:

A) Cuando la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, no ministre los recursos a las cuentas bancarias del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.
B) Cuando exista causa justificada, caso fortuito o fuerza mayor.
C) Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no entregue en tiempo y forma la documentación señalada y requerida en la presente cláusula.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá reintegrar las cantidades cobradas en exceso, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la solicitud por escrito del reintegro por parte de **"EL COBAO"** cumplido dicho plazo deberá pagar los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Oaxaca en vigor, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de **"EL COBAO"**.

CUARTA. IMPUESTO.

"**EL COBAO**" pagará únicamente el importe correspondiente al impuesto al valor agregado.

QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" expresamente manifiestan su conformidad que el presente contrato estará vigente del **18 de marzo al 31 de diciembre de 2025**, no obstante, no se liberará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS",** de su obligación hasta que cumpla con el objeto del contrato establecido en la Cláusula Primera, a entera satisfacción de "**EL COBAO**".

SEXTA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

"EL COBAO" designa al jefe o jefa del departamento de Servicios Generales de la Subdirección de Administración del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, como administrador del contrato, quien tendrá las facultades para supervisar su estricto cumplimiento, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, así como verificar que la prestación del servicio cumpla con las especificaciones técnicas solicitadas.

SÉPTIMA. LUGAR, PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA

Para cumplir con el objeto del presente contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete con **"EL COBAO"** a realizar la entrega del servicio de **PREMIACIÓN PARA EL 42**

INTERCOLEGIAL COBAO 2025 ETAPA ESTATAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el **Anexo 4.**

A. **Lugar de entrega.**
"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar a **"EL COBAO"** los bienes objeto del servicio descritos en la Cláusula Primera, en el Departamento de Servicios Generales, sita en **Avenida Universidad 145, Piso 3, Exhacienda Candiani, Santa Cruz Xoxocotlán, Oax. C.P. 71233.**. En un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

B. **Plazo de entrega.**
La entrega de los bienes objeto del servicio descritos en la Cláusula Primera del presente contrato, se realizará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la celebración del presente contrato.

El plazo de entrega pactado en este contrato, únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas y por caso fortuito o fuerza mayor, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y su aceptación por parte de **"EL COBAO".**

Por lo que, de actualizarse dicha circunstancia **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá entregar a **"EL COBAO"** la garantía de cumplimiento que se señala en la Cláusula Octava de este instrumento.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se exenta de la presentación de la garantía de cumplimiento, siempre y cuando el plazo de entrega de los bienes objeto del servicio sea hasta 10 (diez) días naturales contados a partir de la suscripción del presente contrato.

En caso contrario, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a entregar a **"EL COBAO"** la garantía que se enuncian a continuación:

A. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a entregar a "**EL COBAO**" a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma de este instrumento jurídico, en términos de los artículos 48 fracción II y último párrafo, 49 fracción II de la de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de sector Publico, una póliza de fianza que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, expedida por una institución afianzadora legalmente autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a favor del: **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de este contrato, en moneda nacional y sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA).

Dicha póliza deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

I. Número, fecha, objeto e importe total del contrato.
II. Nombre y cargo de los representantes que suscriben el contrato.
III. Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
IV. Que la fianza garantiza el total cumplimiento del presente contrato.
V. Que la fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando hayan sido solicitadas y autorizadas extemporáneamente inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "**EL COBAO**" y se haya comunicado por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**
VI. Que para cancelar esta fianza será requisito previo e indispensable la autorización expresa y por escrito de la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**, previa solicitud que formule el administrador del contrato del presente instrumento, quien la emitirá cuando el objeto del contrato haya sido cumplido en su totalidad.

En el supuesto que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no entregue la póliza de fianza en el plazo pactado en este apartado, "**EL COBAO**" podrá determinar la terminación anticipada o rescisión administrativa del presente contrato.

En el caso de que **"LAS PARTES"** celebren un convenio modificatorio al contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a entregar un documento adicional a la fianza en los términos del artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien presentará una póliza de fianza en la que deberá indicarse que es conjunta, solidaria e inseparable de la fianza otorgada para el contrato original**, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta que la fianza de cumplimiento será considerada como indivisible en virtud de que el otorgamiento de la misma es para el cumplimiento total del contrato.

En razón de lo anterior, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta que la cancelación de las garantías de cumplimiento, será mediante la presentación del acta de liberación de derechos y obligaciones aludida en la fracción VI del párrafo anterior, en caso de no existir adeudos en favor de una u otra parte o que estos se liquiden dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma de este último documento.

B. EJECUCIÓN DE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: "EL COBAO" llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento del presente contrato en los casos siguientes:

I. Se rescinda administrativamente este contrato.
II. Durante su vigencia se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior de los servicios contratados, en comparación con lo ofertado.
III. Cuando en el supuesto de que se realicen modificaciones al contrato, no entregue **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en el plazo pactado, el endoso o la nueva garantía, que

ampare el porcentaje establecido para garantizar el cumplimiento del presente contrato.

IV. Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato.

V. Se hará exigible la garantía de cumplimiento en caso de que trascurridos 3 meses **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla con el objeto del presente contrato de manera parcial o total sin causa justificada, por causas a él imputables, teniendo **"EL COBAO"** la facultad potestativa de rescindir el contrato, así como la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

NOVENA. GARANTÍA POR DEFECTO DE FABRICACIÓN.

A. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar garantía por defecto de fabricación, por un período de un (3) meses (el "Período de Garantía") en todas sus partes y mano de obra, contra cualquier defecto de fabricación y funcionamiento de acuerdo a los siguientes supuestos:

1. Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** realice la entrega del bien o bienes adjudicados dentro de los 10 días hábiles a la firma del contrato, la vigencia de la garantía referida iniciará a partir de la fecha del documento de venta o factura ó;
2. Cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** realice la entrega del bien o bienes adjudicados posterior a los 10 días hábiles a la firma del contrato, la vigencia de la garantía referida iniciará a partir de la fecha de entrega del bien o bienes adquiridos por **"EL COBAO"**.

En caso de defectos en los materiales y/o de fabricación, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** procederá al reemplazo del bien de acuerdo a las normas vigentes. Esta garantía no es transferible.

Por ello **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dará cumplimiento a la obligación establecida en la Cláusula Tercera, cuarto párrafo, inciso D, del presente instrumento jurídico.

B. "EL COBAO" llevará a cabo la ejecución de la Garantía por Defecto de Fabricación presentando lo siguiente:

1. Presentar ticket o factura que avale la compra del producto.
2. Presentar el producto.

DÉCIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SALVO LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no transferir o ceder por ningún título, en forma total o parcial, a favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, a excepción de los derechos de cobro,

que genere en cumplimiento de este contrato, debiendo cumplir para ello, con las siguientes condiciones:

A. Dar aviso, por escrito y bajo protesta de decir verdad a **"EL COBAO"** en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. En este aviso deberá declarar **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro, en caso de existir una anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

B. De conformidad previa, expresa y por escrito de **"EL COBAO"** respecto del aviso del punto anterior.

C. Notificación, preferentemente a través de Corredor o Notario Público, de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato, fuente, las facturas, y en su caso contra-recibos material del gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de **"EL COBAO"** para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.

D. En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, esta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por **"EL COBAO"** a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la Ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en la fracción anterior.

E. Queda expresamente convenido y así lo admite **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que **"EL COBAO"** no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por incumplimiento de contrato, convenio o acto jurídico a través del cual **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** sea sustituido en los créditos que surgiesen a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

F. **"EL COBAO"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, convienen que, en caso de rescisión de este contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación y orden de preferencia en su pago:

- **I.** Crédito a favor de los trabajadores de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**
- **II.** Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación vigente.
- **III.** Crédito a favor de **"EL COBAO"**.
- **IV.** Otros créditos a favor de terceros, distinto a los mencionados en los puntos anteriores.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que, por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a **"EL COBAO"** y/o a terceros con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTRIBUCIONES.

Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los servicios objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, conforme a la legislación aplicable en la materia.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en su caso, cumplirá con la inscripción de sus trabajadores en el régimen obligatorio del seguro social, así como el pago de las cuotas obrero patronales a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social.

DÉCIMA TERCERA. PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, este deberá reintegrar las cantidades correspondientes, conforme a lo señalado en la cláusula tercera último párrafo del presente instrumento contractual.

DÉCIMA CUARTA. DISCREPANCIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS

Si durante la ejecución del servicio materia de este contrato sobrevinieran discrepancias exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo relacionados directamente con el servicio contratado **"EL COBAO"** designa como representante a el administrador del contrato descrito en la cláusula sexta del presente contrato y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** nombrará llegado el caso, a la persona que lo representará por parte del mismo, para que de común acuerdo resuelvan lo conducente.

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal especializado en el ramo, a fin de garantizar que los servicios objeto de este contrato sean proporcionados con calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a desarrollar a satisfacción de **"EL COBAO".**

El personal autorizado de **"EL COBAO"** cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES

"EL COBAO" permitirá a los trabajadores de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el acceso necesario a los lugares en donde deba entregarse los bienes objeto de este contrato, así como en las ocasiones que "**EL COBAO**" lo solicite, reconociendo a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene "**EL COBAO**" y se compromete a acatarlos y respetarlos.

DÉCIMA SÉPTIMA. PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con **"EL COBAO"** a responder por los daños y/o perjuicios que pudiera causar a **"EL COBAO"** y/o a terceros, si con motivo de la presente adquisición se violan derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel estatal, nacional o internacional.

Por lo anterior, **"EL COBAO"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL COBAO"** por cualquiera de las causas mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento jurídico a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para que este lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación a **"EL COBAO"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que en su caso se ocasione.

DÉCIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento contractual, **"EL COBAO"** aplicará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS",** en forma proporcional, una pena convencional hasta por un 10% (diez por ciento) del monto que corresponda al valor del servicio, sin incluir impuestos, que no se hayan entregado en la calidad y cantidad requerida, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de **"EL COBAO"**, detectados durante la recepción de los mismos por parte del Jefe o Jefa de Servicios Generales del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, quien será el encargado de hacer del conocimiento a la Dirección de Administración y Finanzas del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca tal situación.

En caso de incumplimiento en el plazo de entrega pactado en este contrato, se aplicará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, una pena convencional por los atrasos que le sean imputables, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por cada día natural de retraso, a la cantidad que importen del servicio no entregados en el plazo establecido, lo que no podrá

exceder del 10% (diez por ciento) del monto total del servicio no entregados en el plazo establecido, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

En ningún caso, se autorizará el pago del servicio, si no se ha calculado, determinado y notificado a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las penas convencionales aplicadas en términos de lo dispuesto en la presente cláusula.

El Jefe o Jefa de Servicios Generales, será la responsable de calcular las penas convencionales descritas, por lo que una vez que cuente con la información necesaria y suficiente que acredite el incumplimiento total o parcial deberá remitirla a la Dirección de Administración y Finanzas del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, especificando el monto total al que asciende la pena convencional calculada, siendo la Dirección en mención la responsable de hacer efectivas las mismas y en su caso exigir al **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** su cumplimiento.

Para autorizar el pago del servicio, previamente **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** tiene que haber cubierto las penas convencionales aplicadas conforme a lo dispuesto en el contrato.

DÉCIMA NOVENA. DAÑOS Y PERJUICIOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"se obliga a responder ante **"EL COBAO"** de todos los daños y perjuicios que se ocasionen derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

VIGÉSIMA. VICIOS OCULTOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" es el único responsable del servicio de **PREMIACIÓN PARA EL 42 INTERCOLEGIAL COBAO 2025 ETAPA ESTATAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**, objeto del presente contrato, por lo tanto, para el caso que durante el desarrollo del mismo el personal a su cargo llegara a incurrir en responsabilidad por dolo, error, negligencia y/o impericia, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá responder y resarcir los daños y perjuicios causados a **"EL COBAO"** o a terceros, y en este último caso debiendo eximir a **"EL COBAO"** de cualquier reclamación por tal concepto .

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará obligado ante **"EL COBAO"** a responder de los defectos y vicios ocultos, así como de la calidad de los servicios prestados. También, de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

En caso de actualizarse los supuestos señalados, **"EL COBAO"** será el responsable de verificar que se cumplan con las obligaciones previstas para **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, dentro

de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al incumplimiento en atención al objeto del presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN.

Los servicios que preste **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a **"EL COBAO"** serán verificados por el administrador del contrato designado**,** quien será el encargado de comprobar el cumplimiento o incumplimiento de los mismos.

Por tanto, el Administrador del presente contrato deberá calcular las penas convencionales descritas en la cláusula decima octava del presente instrumento, relativo al incumplimiento parcial o total objeto del presente contrato.

De esta manera, una vez que el Administrador del presente contrato cuente con la información necesaria y suficiente deberá remitirla a la Dirección de Administración y Finanzas del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, especificando el monto total al que asciende la pena convencional calculada, siendo dicha Dirección la responsable de hacer efectivas las penas convencionales.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a **"EL COBAO".**

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con el último párrafo del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de sector Publico; **"EL COBAO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio objeto del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el incumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL COBAO"** o se termine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por el órgano de control interno de **"EL COBAO".**

VIGÉSIMA TERCERA. CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL COBAO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin más responsabilidad para la misma, y sin necesidad de resolución judicial, cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en cualquiera de las causales que de manera enunciativa mas no limitativa se señalan a continuación:

A. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada a **"EL COBAO"** o que actúe con dolo o mala fe para la celebración del presente contrato.

B. Cuando se incumpla total o parcialmente, con cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato.

C. Cuando se compruebe que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya prestado los servicios con alcances o características distintas a las pactadas.

D. Cuando se trasmitan total o parcialmente, bajo cualquier título y a favor de otra persona física o moral, los derechos y obligaciones a que se refiere el presente documento, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de **"EL COBAO".**

E. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga equivalente que afecte el patrimonio de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

F. Cuando de manera reiterada y constante **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** sea sancionado con penalizaciones sobre el mismo concepto de los servicios que proporcionara y con ello afecte los intereses de **"EL COBAO".**

G. Cuando se sitúe en alguno de los supuestos previstos en el artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público.

H. El incumplimiento en la prestación de los servicios a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en el plazo señalado en el presente contrato y/o en el convenio modificatorio respectivo.

I. El incumplimiento en la cantidad y calidad de los servicios.

J. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales estipuladas en el presente contrato.

K. Cuando con motivo del incumplimiento de las obligaciones se pudiera afectar el interés social, impidiendo con ello el desarrollo de cualquiera de los programas de trabajo de **"EL COBAO".**

L. Cuando se haya agotado el monto límite para la aplicación de la pena convencional del contrato, las que no excederán del 10% del monto total del contrato.

M. Cuando se presten los servicios con características distintas a las que se indican en este contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"EL COBAO" en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de sector Público y 98 de su Reglamento, podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento siguiente:

A. Si **"EL COBAO"** considera que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la cláusula que antecede, lo hará saber a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de forma indubitable por escrito, a efecto que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.

B. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer.

C. La determinación de dar o no dar por rescindido administrativamente el presente contrato, deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el Punto A de esta cláusula.

En el supuesto de que se rescinda el presente contrato, **"EL COBAO"** no aplicará las penas convencionales y/o deducciones.

En caso de que **"EL COBAO"** determine dar por rescindido el presente contrato, se deberá formular y notificar un finiquito dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar "**EL COBAO"** por concepto del servicio prestado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS",** hasta el momento en que se determine la rescisión administrativa del contrato.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL COBAO"** bajo su responsabilidad podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido este contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cumple con las condiciones de la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efectos, previa aceptación y verificación de **"EL COBAO"** por escrito, de que continúa vigente la necesidad de contar con los servicios y aplicando, en su caso las penas convencionales correspondientes.

De no darse por rescindido el presente contrato, **"EL COBAO"** establecerá, de conformidad con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

Para el caso de que se actualicen los supuestos de causa justificada, caso fortuito o fuerza mayor, bajo su responsabilidad **"EL COBAO"**podrá suspender la adquisición del servicio objeto

del presente contrato, cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL COBAO"** motivo por el cual previa solicitud de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se pagarán los gastos no recuperables conforme a la ley en la materia, debiendo presentar su solicitud a **"EL COBAO"**para que realice una revisión y validación pormenorizada de los gastos, los cuales deberán estar debidamente justificados, razonables, relacionados directamente con el objeto del servicio adquirido y a entera satisfacción de **"EL COBAO".**

VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá guardar la más estricta confidencialidad respecto de la información y documentación que con motivo de la presente contratación se le entregue y de aquella que genere durante la vigencia del presente contrato, comprometiéndose a no utilizarla sin la autorización previa que se le otorgue por escrito por parte del personal autorizado, asumiendo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS",** cualquier responsabilidad en materia civil, penal o administrativa que se derive.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen en que **"EL COBAO"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ni con los trabajadores que la misma contrate para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Por lo anterior, no se le considerará a **"EL COBAO"** como patrón, ni aún solidario o sustituto, y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social, laboral o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a liberar a **"EL COBAO"** de cualquier reclamación de índole laboral o de seguridad social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante las autoridades competentes.

VIGÉSIMA OCTAVA. RENDICIÓN DE INFORMES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar aquella información que en su momento le sea requerida por **"EL COBAO"** con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, entre otros.

VIGÉSIMA NOVENA. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o **"EL COBAO"** podrán presentar ante la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitud de conciliación por desavenencias, derivadas del presente instrumento jurídico, conforme a lo dispuesto a la ley de la materia.

TRIGÉSIMA. MODIFICACIONES.

"EL COBAO" podrá efectuar modificaciones y/o aumentar el monto del contrato o la cantidad de servicios, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de sector Público.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a lo establecido en Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"**LAS PARTES"** determinarán los procedimientos tendientes a la resolución de controversias de carácter técnico y administrativo, los acuerdos invariablemente deberán obrar por escrito y agregarse como anexo al presente contrato, en el cual tendrán fuerza obligatoria, en caso de conflicto lo resolverán los Tribunales Administrativos y Judiciales competentes**.**

TRIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación, ejecución, aplicación y/o cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no quede establecido en el mismo, se resolverán de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, y su Reglamento, así como por el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de Oaxaca, y demás legislación aplicable, por lo que **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los tribunales locales competentes, con sede en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando en este acto expresamente a cualquier otro fuero o competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal del presente contrato, manifiestan que en su otorgamiento no existe error, lesión, dolo, mala fe o vicio alguno de la voluntad que pudiera invalidarlo y para su constancia, con la asistencia de los testigos cuyos nombres y firmas aparecen al calce y margen, firmándolo de conformidad, por duplicado, quedando un tanto en poder de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y uno más en poder de **"EL COBAO"**; en Avenida Universidad 145, Exhacienda Candiani, C.P. 71233, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, el día **dieciocho de marzo de dos mil veinticinco.**

FIRMAS

GRUPO MAYORISTA DE OAXACA S.A DE C.V.
R.F.C.GMO161201CX4

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. RUBEN VIVAS RIVERA,
APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADO "GRUPO MAYORISTA DE OAXACA S.A. DE C.V."

"EL COBAO"

COBAO
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA
2022-2028
DIRECCIÓN GENERAL

PROFA. ANGÉLICA GARCÍA PÉREZ
DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.

"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

ING. CONSUELO ESPINOZA LÓPEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES

"TESTIGOS"

L.C.P. JUAN VICTOR LÓPEZ SAN GERMAN
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA

C.P. MARICELA ARELLANO RAMÍREZ
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA

LIC. CARMELA DÍAZ JIMÉNEZ
COORDINADORA JURÍDICA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA